REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO AD-HOC
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA- SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C, 28 FEB 2020

JUEZ ADHOC:	MIGUEL ARCANGEL VILLALOBOS CHAVARRO
MEDIO CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No:	11001-33-35-013-2019-00120-00
DEMANDANTE:	SARA MILENA RODRIGUEZ FORERO
DEMANDADO:	NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACION.
TEMA:	BONIFICACIÓN JUDICIAL

Que el presidente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca me designó como Juez – Ad Hoc dentro del expediente de la referencia, se procederá en tal calidad a asumir el conocimiento del medio de control de la referencia, lo anterior de conformidad con lo normado en la Ley 270 de 1996, y demás normas concordantes y complementarias, en consecuencia, se procede a resolver lo que en derecho corresponda.

En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. **ASUMIR** el conocimiento del presente proceso.

2. Se admite para tramitar en PRIMERA INSTANCIA la demanda formulada a través de apoderado por la señora SARA MILENA RODRIGUEZ FORERO, en ejercicio del medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, contra la **NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACION**.

3. **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia a la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4. **NOTIFIQUESE** personalmente esta providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, ante este Despacho Judicial.

5. **NOTIFIQUESE** personalmente esta providencia al señor Agente del Ministerio Público ante este Despacho Judicial.

6. **CÓRRASE** traslado de la demanda a los sujetos procesales notificados mediante la presente providencia por el término de (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., término que comenzará a correr de acuerdo con el artículo 612 del Código General del Proceso, modificatorio del artículo 199 del C.P.A.C.A.

7. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término de traslado, la Entidad Demandada con

la contestación de la demanda deberá allegar copia de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer, se advierte que el desacato a esta obligación constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1°, artículo 175 de la Ley 1437 de 2011

8. **ORDENAR** a la parte demandante que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, radicar en la oficina de correspondencia de la entidad demandada, copia de la presente providencia junto con los respectivos anexos y traslados para efecto de realizar el trámite de que trata el inciso 5° del artículo 199 del CPACA. Realizado lo anterior, deberá aportar las constancias de recibido para que obren en el expediente. El incumplimiento dará lugar a aplicar lo consagrado en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

9. **FIJAR** por concepto de gastos procesales, de acuerdo al numeral 4° del articulo 171 C.P.A.C.A, la suma de **CINCUENTAMIL PESOS ($50.000),** que deberá ser consignada en la cuenta corriente única nacional No. 3-082-00-00636-06 del banco Agrario de Colombia, denominada **"CSJ-DERECHOS, ARANCEL, EMOLUMENTOS Y COSTOS-CUN"** por la parte actora dentro del **termino de tres (3) días siguientes a la notificación** de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

10. **RECONOCER** personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso al Doctor **DANIEL RICARDO SANCHEZ TORRES**, identificado con C.C. No 80.761.375 de Bogotá, portador de T.P. No 165.362 del C.S de la J. como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIGUEL ARCANGEL VILLALOBOS CHAVARRO
JUEZ AD HOC

#16

2/03/20

Elm